

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2022.

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE.

La que suscribe, **LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY QUE REGULA LA RED DE CONTRALORÍAS CIUDADANAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta:

Corresponde a los términos expresados en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver:

La Real Academia Española, define a la Contraloría, como el “*órgano encargado de examinar la legalidad y corrección de los gastos públicos*”. Derivado de la función administrativa que se llevan a cabo en los diversos órdenes de gobierno de casi

cualquier gobierno del mundo, ha nacido la necesidad de crear órganos administrativos encargados de auditar y vigilar que los recursos *-erario o hacienda estatal-* se gasten de forma adecuada, con base para lo que fueron destinados originalmente.

En ese sentido, resulta evidente que todos los órganos de gobierno de cualquier orden y nivel, requieren que se lleve a cabo la vigilancia y auditoría de los recursos que éstos tienen a su disposición, para que éstos se administren adecuadamente, y de manera consecuente, no se lleven a cabo afectaciones a la hacienda pública, como en innumerables ocasiones se ha suscitado.

Al respecto, tomando en consideración que el artículo 61 de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala lo siguiente: *“Esta secretaría contará con un área de contralores ciudadanos que realizarán sus funciones de forma honorífica, por lo que no percibirán remuneración alguna; serán nombrados junto con el órgano interno de control y coadyuvarán en los procesos de fiscalización gozando de la facultad de impugnar las resoluciones suscritas por los contralores internos que afecten el interés público”*.

A pesar de que dicha red de contralorías ciudadanas ya se encuentra en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, tomando en consideración la importancia del tema, y la urgencia de disminuir la corrupción en los entes gubernamentales, consideramos necesario crear una Ley reglamentaria del artículo 61 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para plasmar de manera concreta la competencia, atribuciones, y demás características propias de la Red de Contralorías Ciudadanas.

III. Argumentos que la sustenten:

Derivado de lo anterior, la propia Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, tiene un capítulo exclusivo de la Red de Contraloría Ciudadana. En ese sentido, el artículo 61 de dicha ley, contempla lo siguiente: *“La Red de Contraloría Ciudadana es el instrumento de participación por el que la ciudadanía en general, integrantes de los Comités Ciudadanos, consejo del pueblo en coadyuvancia con la autoridad tradicional, de los Consejos Ciudadanos y de las organizaciones ciudadanas, voluntaria e individualmente, asumen el compromiso de colaborar de manera honorífica con la Administración Pública de la Ciudad de México para vigilar, supervisar y garantizar la transparencia, eficacia y eficiencia del gasto público”.*

De dicha situación, resulta evidente que la Ciudad de México cuenta con una Red de Contralores Ciudadanos, que de forma honorífica, se encargan de vigilar y garantizar el ejercicio del gasto público. Ello, además de las contralorías internas con las que cuentan las dependencias y entidades de la administración pública de la Ciudad de México.

Es tal la relevancia de la Red de Contralores Ciudadanos que al marco constitucional de la Ciudad de México se ha establecido, que incluso, existen unos Lineamientos del Programa de Contraloría Ciudadana de la Contraloría General de la Ciudad de México. En dichos lineamientos, se establecieron las reglas de observancia obligatoria para los Contralores Ciudadanos de la Ciudad de México. Incluso, la Contraloría General de la Ciudad de México, tiene una Dirección General de Contralorías Ciudadanas.

Sin embargo, la necesidad de que la Red de Contralorías Ciudadanas tenga una propia ley, es urgente, tomando en consideración las funciones de dichas contralorías y la relevancia que tienen respecto la disminución de la corrupción en la Ciudad de México.

Ahora bien, el constituyente que redactó la Constitución Política de la Ciudad de México, fue muy enfático la creación de la figura de un Contralor Ciudadano, adicional a la Red ya existente, que se encargara específicamente para el organismo del agua en la Ciudad de México, o dicho de otra manera, para el Sistema de Aguas-SACMEX-.

Lo anterior, a través del artículo trigésimo séptimo constitucional, que al respecto menciona: “Con relación a lo establecido en el segundo párrafo numeral 3 del artículo 61 de esta Constitución, **la contraloría ciudadana para el organismo público encargado de la gestión sustentable del agua, será integrada por usuarios y especialistas, en los términos de la ley de la materia**”.

Es evidente que el legislador estableció la existencia de una contraloría ciudadana específica para el Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Lo anterior, adicional a la Red de Contralores Ciudadanos ya existente, y que se encuentra regulada por diversos dispositivos legales que ya se han citado de manera reiterada.

Tomando en consideración que es la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, la entidad responsable de la Red de Contralores Ciudadanos, se llevó a cabo una búsqueda en su página de internet para identificar a la Contraloría Ciudadana para el organismo público encargado de la gestión sustentable de agua, **sin embargo, no se encontró absolutamente ninguna información relativa al respecto.**

De igual forma, a través de una solicitud de información pública se le realizaron diversos cuestionamientos a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, donde se obtuvieron las siguientes respuestas de manera textual:

*“En relación a “... **¿Cuál es el nombre del o los integrantes de la contraloría ciudadana del Sistema de Aguas de la Ciudad de México**...” hago de su conocimiento que la Red de Contralorías Ciudadanas se encuentra integrada por 222 (Doscientas veintidós) personas Contraloras Ciudadanas; mismas que son designadas a solicitud de los entes públicos que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, tal como lo dispone la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México en el artículo 176, que a la letra establece:*

Artículo 176. Los entes públicos de la administración pública de la Ciudad de México deberán solicitar la designación de integrantes de la Red ante la Secretaría de la Contraloría, para convocarles a participar en la vigilancia, observación y supervisión de las acciones y programas de gobierno, así como en la transparencia, eficacia y eficiencia del gasto público y del Presupuesto Participativo.

De lo anterior se deviene, que la Red de Contraloría Ciudadana atiende a todos los entes públicos que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, es decir, no existe un grupo de contralores ciudadanos que en específico vigilen, supervisen y observen al Sistema de Aguas de la Ciudad de México o en algún otro ente de gobierno en particular.

*Por lo que se refiere a “...**¿En qué fecha tomaron protesta el o las personas integrantes de la contraloría ciudadana del Sistema de Aguas de la Ciudad de México?**...”, es pertinente referir que, como ha quedado señalado, no existe un grupo de contralores ciudadanos en particular para el Sistema de Aguas de la Ciudad de México; asimismo se hace de su conocimiento que las personas Contraloras Ciudadanas no rinden protesta, teniendo como medio de acreditación el nombramiento otorgado por la Secretaría de la Contraloría General para la realización de sus funciones (...). (sic).*

Resulta evidente que, con base en la información existente en la página de internet de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como a la respuesta dada por dicha dependencia, **no se le ha dado cumplimiento al mandato constitucional local respecto la creación de una contraloría ciudadana específica para el organismo público encargado a la gestión sustentable del agua.**

Es decir, por y a pesar de la existencia de un artículo transitorio que sí contempla la existencia de una contraloría ciudadana para el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, respondió textualmente que, “*no existe un grupo de contralores ciudadanos en particular para el Sistema de Aguas de la Ciudad de México*”.

Lo anterior resulta sumamente preocupante, sobre todo, por dos simples cuestiones:

1. Jurídicamente, se le está dando incumplimiento a un mandato constitucional;
y
2. Deben establecerse más y mejores mecanismos de vigilancia para el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, derivado de diversos casos de corrupción.

Es tal la corrupción que se ha denunciado en diversas ocasiones al Sistema de Aguas de la Ciudad de México que, inclusive en 2018, la diputada de MORENA, Guadalupe Aguilar Solache, hizo diversas acusaciones, tal y como se muestra en la siguiente nota periodística:

“Diputada de Morena acusa corrupción en el Sacmex

Guadalupe Aguilar Solache aseguró que el sistema de aguas fue usado como "caja chica" y con fines políticos; presentó las medidas para mejorar el servicio.

El derecho al agua y la infraestructura hídrica en la Ciudad de México fueron olvidados y sirvieron como “la caja chica” de funcionarios, quienes utilizaron el tema con fines políticos y reveló corrupción, señaló la diputada por Morena, Guadalupe Aguilar Solache.

Durante la inauguración del foro “Seguridad y Sustentabilidad Hídrica para la Ciudad de México”, la presidenta de la Comisión de Gestión Integral del Agua apuntó que este tipo de prácticas evidenciaron la corrupción en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Sacmex) y la mala calidad del servicio.

***Por lo anterior, Solache dio a conocer algunos puntos para la nueva política hídrica de la Ciudad de México: Fortalecimiento de la autonomía presupuestal
Diseño institucional de la gestión de Sacmex, sin privatizar Modernización del sistema de distribución de agua potable, a través de la medición Disminución de fugas con un esquema diferente, para mejorar la distribución al poniente sur y oriente de la metrópoli. También anunció la conformación de 150 brigadas profesionalizadas y equipadas para la detección de fugas; impulso del programa domiciliario para la captación de agua de lluvia, con el propósito de llegar a 100 mil viviendas.***

Asimismo, el fortalecimiento de la coordinación y supervisión de las obras contratadas por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para la conclusión inmediata del Túnel Emisor Oriente (TEO) y del proyecto de rescate del exlago de Texcoco, y llevar a cabo una inversión en el drenaje de la capital. Finalmente, dijo que dotarán de mayor presupuesto a SACMEX, con el fin de garantizar que los capitalinos gocen de este derecho plasmado en la Constitución Política local”.¹

Es evidente que en la Ciudad de México, el agua es utilizada con fines meramente políticos y electoreros, y que la corrupción que permea en el organismo encargado de cumplimentar el derecho humano de acceso al agua, ha causado diversos problemas en la distribución de la misma.

Ahora bien, no solo el tema del Agua en la Ciudad de México tiene relevancia, sino que, **establecer las bases de manera precisa respecto la actuación de la red de contralorías ciudadanas de la Ciudad de México, en diversas materias,** facilitaría la actuación de esta figura, e inclusive, la dotaría de mayor relevancia.

Es decir, que la red de Contralorías Ciudadanas cuente con su propia ley, permitirá que dicha figura cuente con más y mejores herramientas legislativas para su actuación, y que éstas no sólo sean enunciativas en la Ley de Participación Ciudadana, sino que, cobren mayor relevancia en el actuar administrativo del Poder Ejecutivo en la Ciudad de México.

En ese sentido, con la finalidad de erradicar la corrupción existente en muchas entidades públicas que tienen bajo su administración, recursos del erario público,

¹ <https://www.milenio.com/politica/corrupcion-en-el-sector-de-agua-cdmx>

resulta indispensable extender las facultades de la red de contralorías ciudadanas de la Ciudad de México, dotarlos de mayores herramientas, ampliar su margen de actuación, y establecer claramente sus facultades, con la finalidad de que la relevancia de los contralores ciudadanos coadyuve a que la ciudadanía en general, participe más en las actuaciones gubernamentales.

IV. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad:

Que el artículo 61, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

3. “La secretaría encargada del control interno será la dependencia responsable de prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la administración pública. Su titular será designado por las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso de la Ciudad de México, a propuesta en terna de la o el Jefe de Gobierno y podrá ser removido por ésta o éste, de conformidad con las causas establecidas en la ley; el Congreso podrá objetar dicha determinación por las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Esta secretaría contará con un área de contralores ciudadanos que realizarán sus funciones de forma honorífica, por lo que no percibirán remuneración alguna; serán nombrados junto con el órgano interno de control y coadyugarán en los procesos de fiscalización gozando de la facultad de impugnar las resoluciones suscritas por los contralores internos que afecten el interés público”.

Texto normativo propuesto:

Por lo anteriormente expuesto, con la finalidad de fortalecer el sistema anticorrupción imperante en la Ciudad de México, específicamente respecto la figura de la red de contralorías ciudadanas de la Ciudad de México, se propone la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY QUE REGULA LA RED DE CONTRALORÍAS CIUDADANAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
VIGENTE	PROPUESTO
<p>Artículo 133. Los Comités señalados anteriormente estarán integrados por las personas ciudadanas que lo deseen. Estarán bajo la responsabilidad de dos personas que resulten insaculadas en un sorteo realizado en la Asamblea Ciudadana, de entre las personas que manifiesten su voluntad de pertenecer a la misma. Las personas que resulten responsables de dichos Comités tendrán la obligación de informar a la ciudadanía de los avances tanto en la ejecución como en los mecanismos de vigilancia instrumentados para la materialización del proyecto.</p> <p>En el primer trimestre del año fiscal siguiente al ejercicio de que se trate, el órgano electoral presentará al Congreso un informe en el que</p>	<p>Artículo 133. Los Comités señalados anteriormente estarán integrados por las personas ciudadanas que lo deseen. Estarán bajo la responsabilidad de dos personas que resulten insaculadas en un sorteo realizado en la Asamblea Ciudadana, de entre las personas que manifiesten su voluntad de pertenecer a la misma. Las personas que resulten responsables de dichos Comités tendrán la obligación de informar a la ciudadanía de los avances tanto en la ejecución como en los mecanismos de vigilancia instrumentados para la materialización del proyecto.</p> <p>En el primer trimestre del año fiscal siguiente al ejercicio de que se trate, el órgano electoral presentará al Congreso un informe en el que</p>

se destaque, entre otros, los siguientes elementos: información estadística, evaluación de los proyectos mediante indicadores y áreas de oportunidad del ejercicio de presupuesto participativo.

La Secretaría de la Contraloría en el ámbito de su competencia verificará que el gasto guarde congruencia con lo dispuesto en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

Se proporcionará la Información que sea solicitada por la Secretaría de la Contraloría y los órganos de control interno, a fin de que estas puedan realizar las funciones de fiscalización, inspección y verificación del ejercicio del gasto público.

Las personas Contraloras Ciudadanas de la red de Contralorías Ciudadanas que coordina y supervisa la Secretaría de la Contraloría General, vigilarán en el marco de su competencia y de conformidad con los Lineamientos del Programa de Contraloría Ciudadana, el debido ejercicio de los recursos públicos del presupuesto participativo.

Artículo 167. La Red de Contralorías Ciudadanas es un instrumento de participación por el que la ciudadanía en

se destaque, entre otros, los siguientes elementos: información estadística, evaluación de los proyectos mediante indicadores y áreas de oportunidad del ejercicio de presupuesto participativo.

La Secretaría de la Contraloría en el ámbito de su competencia verificará que el gasto guarde congruencia con lo dispuesto en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

Se proporcionará la Información que sea solicitada por la Secretaría de la Contraloría y los órganos de control interno, a fin de que estas puedan realizar las funciones de fiscalización, inspección y verificación del ejercicio del gasto público.

Las personas Contraloras Ciudadanas de la red de Contralorías Ciudadanas que coordina y supervisa la Secretaría de la Contraloría General, vigilarán en el marco de su competencia y de conformidad con **la Ley que Regula la Red de Contralorías Ciudadanas de la Ciudad de México, así como por** los Lineamientos del Programa de Contraloría Ciudadana, el debido ejercicio de los recursos públicos del presupuesto participativo.

Artículo 167. Se deroga

general, de forma voluntaria y honorífica, asume el compromiso de colaborar con la administración pública de la Ciudad, para vigilar y supervisar que el gasto público sea implementado de forma transparente, eficaz y eficiente.

Artículo 168. La Secretaría de la Contraloría convocará a la sociedad en general a participar y presentar propuestas para integrar la Red de Contralorías Ciudadanas, previo cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos y aprobación del curso de inducción.

Artículo 169. La convocatoria será publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la Plataforma y en los demás medios que la Secretaría de la Contraloría General determine convenientes. El registro de candidatas y candidatos se llevará a cabo en la Plataforma durante el periodo que establezca dicha convocatoria.

Los resultados a la Convocatoria, serán publicados en la página de Internet y en los estrados de la Secretaría de la Contraloría General, así como en la Plataforma.

Artículo 170. Las personas Contraloras Ciudadanas estarán organizadas e integradas, para los efectos de esta Ley, en la Red de Contralorías Ciudadanas; de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría de la Contraloría General y sus

Artículo 168. Se deroga

Artículo 169. Se deroga

Artículo 170. Se deroga

acciones serán coordinadas y supervisadas por ésta, a través de la Unidad Administrativa correspondiente.

Artículo 171. Las ciudadanas y ciudadanos que participen en la Red, independientemente de si son de carácter rotatorio, tendrán la condición de personas Contraloras Ciudadanas, y recibirán el nombramiento y credencialización correspondiente por la Secretaría de la Contraloría.

Artículo 172. Las personas interesadas en integrar la Red deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento o naturalización;
- II. Contar con una edad mínima de 18 años;
- III. Residir en la Ciudad;
- IV. Participar y acreditar el proceso de selección que llevará a cabo la Secretaría de la Contraloría, a través de la Unidad Administrativa competente;
- V. No haber sido objeto de terminación de los efectos de la acreditación o nombramiento como persona Contralora;
- VI. No ser o haber sido durante los últimos tres años, Testigo Social en la Administración Pública Federal;
- VII. No haber sido sentenciado por algún delito;
- VIII. No desempeñar o haber desempeñado, durante un año previo al haber ingresado a la Contraloría Ciudadana algún empleo, cargo o comisión en la administración pública local;

Artículo 171. Se deroga

Artículo 172. Se deroga

- IX. No formar parte de los órganos nacionales, estatales, regionales, municipales o distritales de partidos políticos;
- X. No estar ni haber sido inhabilitado por la Secretaría de la Contraloría ni por la Secretaría de la Función Pública, por responsabilidad administrativa;
- XI. No ser ni haber sido durante los últimos tres años, proveedor de bienes o servicios, ni contratista de obra pública, persona asociada o socia accionista de proveedores de bienes o servicios, contratistas de las Alcaldías, dependencias, entidades, órganos desconcentrados y organismos de la administración pública de la Ciudad, del Tribunal Superior de Justicia, del Congreso, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Electoral todos de la Ciudad de México;
- XII. No pertenecer a una Comisión de Participación Comunitaria, de los Comités de Ejecución o Vigilancia del Presupuesto Participativo;
- XIII. Las demás que expresamente señale la convocatoria y los lineamientos.

Las personas que integran la Red no se consideran personas servidoras públicas.

No se exime a las personas Contraloras Ciudadanas de las responsabilidades en las que puedan incurrir, por motivo de las actividades que se les asignan.

Artículo 173. La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México tiene las siguientes obligaciones para con la Red:

- I. Recibir, dar curso e informar del trámite recaído a las denuncias presentadas por la Contralorías Ciudadanas en un plazo fijado en la Constitución;
- II. Establecer y ejecutar Planes de Capacitación introductoria y para el desarrollo de sus funciones de manera permanente;
- III. Brindar a las personas Contraloras Ciudadanas, los recursos materiales y jurídicos necesarios para el desempeño de sus funciones;
- IV. Incentivar la inclusión de personas Contraloras Ciudadanas jóvenes mediante la celebración de convenios con instituciones educativas necesarias.

Artículo 174. Son derechos de las personas integrantes de la Red:

- I. Vigilar, observar y supervisar que la implementación del gasto público, y el presupuesto participativo, se ejerza de manera transparente, con eficacia y eficiencia en la administración pública de la Ciudad;
- II. Recibir información, formación, capacitación continua y asesoría para el desarrollo de las actividades que le sean asignadas;
- III. Ser convocadas con 72 horas de anticipación a las sesiones ordinarias, y 24 horas a sesiones extraordinarias de los órganos colegiados en que se hayan designado;

Artículo 173. Se deroga

Artículo 174. Se deroga

IV. Ser convocadas con 72 horas de anticipación a los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, relativos a licitaciones públicas e invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores;

V. Participar con voz y voto en las decisiones de los órganos colegiados de la administración pública de la Ciudad;

VI. Participar en los procesos de adquisiciones de bienes, obras y servicios, desde la elaboración de bases, juntas de aclaraciones, apertura de sobres y fallo, así como en la ejecución, supervisión y entrega de bienes, obras o servicios, según sea el caso;

VII. Vigilar y supervisar que las acciones y programas gubernamentales no se utilicen con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos a su objeto;

VIII. Participar en los procesos de dictaminación de los proyectos del presupuesto participativo que se desarrollen y ejecuten en las demarcaciones de la Ciudad, para vigilar y supervisar que las acciones gubernamentales se realicen conforme a la normatividad aplicable;

IX. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de actos que afecten el gasto público o el presupuesto participativo, con motivo de sus actividades asignadas, deberán denunciar las posibles faltas administrativas ante la Unidad Administrativa responsable de la Contraloría Ciudadana, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General;

X. Impugnar las resoluciones suscritas por los Órganos Internos de Control que afecten el interés público;

XI. Recibir los apoyos materiales que requiera para el ejercicio de sus funciones, entre los cuales se encuentran: ejemplares de ordenamientos legales, papelería y obtener exenciones de pago al hacer uso del servicio público de transporte a cargo del Gobierno de la Ciudad, con la debida acreditación por parte de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

XII. Las demás que señale esta Ley y las relativas al Sistema Local Anticorrupción.

Artículo 175. Son obligaciones de las personas integrantes de la Red:

I. Asistir puntualmente a las actividades asignadas;

II. Conducirse con respeto, veracidad e imparcialidad durante las sesiones de los órganos colegiados, en las acciones de supervisión y vigilancia que se le hayan asignado, al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados; así como con el personal con el que tenga trato derivado de sus actividades;

III. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables por motivo de su actividad;

IV. Emitir su voto en los asuntos que se presenten durante las sesiones de los órganos colegiados o a través de las plataformas de participación digital cuando así sea posible; la

Artículo 175. Se deroga

cual será administrada por la Secretaría de la Contraloría General;

V. Conocer de los procesos de adquisiciones y supervisión de bienes, obras y servicios, que lleve a cabo la administración pública de la Ciudad de México;

VI. Participar en los procedimientos del presupuesto participativo, así como en la vigilancia y supervisión de la ejecución de los proyectos elegidos en la consulta ciudadana, y dictaminados por la autoridad competente, y emitir su opinión, asesoría y retroalimentación a través de los medios que establezca la Secretaría de la Contraloría.

VII. Vigilar y supervisar los programas sociales que ejecute la administración pública de la Ciudad de México, verificando que los apoyos sean entregados a las personas beneficiarias, de conformidad con la normatividad que aplica a la materia;

VIII. Formular e integrar un reporte al término de la actividad en la que se haya asignado, y en su caso, precisar las denuncias, así como las impugnaciones que hayan realizado en su carácter de Contralor Ciudadano o Contralora Ciudadana, mismas que deberán presentar ante la Unidad Administrativa responsable de la Contraloría Ciudadana, adscrita a la Secretaría de la Contraloría en un término que no exceda los 5 días hábiles contados a partir de la realización del evento.

IX. Acudir cuando menos una vez cada tres meses a la Unidad Administrativa encargada de coordinar y supervisar las actividades de la Red de Contraloría Ciudadana, dicho procedimiento podrá realizarse a través de la plataforma digital del Gobierno de la Ciudad

en caso de que así lo determine la Secretaría de la Contraloría;

X. Las demás que expresamente se le asignen a través de otras leyes, lineamientos y ordenamientos legales diversos.

Artículo 176. Los entes públicos de la administración pública de la Ciudad de México deberán solicitar la designación de integrantes de la Red ante la Secretaría de la Contraloría, para convocarles a participar en la vigilancia, observación y supervisión de las acciones y programas de gobierno, así como en la transparencia, eficacia y eficiencia del gasto público y del Presupuesto Participativo.

En los casos en los que exista un proceso asociado a las plataformas de participación digital, las personas contraloras deberán registrar sus observaciones en la misma, la cual será administrada por la Secretaría de la Contraloría.

Artículo 177. La Secretaría de la Contraloría General designará a una persona Contralora Ciudadana en cada Órgano Colegiado de la Administración Pública de la Ciudad de México, y en su caso, a un suplente.

La persona Contralora Ciudadana será designada hasta un año y se podrá alternar cuando la Secretaría de la Contraloría, a través de la Unidad Administrativa competente lo considere pertinente, a fin de dar mayor transparencia a sus actividades.

Artículo 176. Se deroga

Artículo 177. Se deroga

Artículo 178. La Secretaría de la Contraloría dará a conocer periódicamente, a través de los medios que ésta considere pertinentes, el número de participaciones de las personas que integran la Red, así como resultado de las actividades de supervisión y vigilancia que realicen.

Artículo 179. Los efectos del nombramiento de los integrantes de la Red dejarán de tener vigencia, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos.

- I. Muerte;
- II. Renuncia voluntaria;
- III. Utilice su condición de persona Contralora Ciudadana para beneficio personal;
- IV. Amedrente a otras personas ciudadanas o autoridades, ostentándose como persona Contralora Ciudadana;
- V. Se le detecte o se le reporte por litigar, gestionar o representar asuntos ante cualquier autoridad ostentándose con su nombramiento;
- VI. Utilice la información oficial para beneficio propio o de terceros, o para un fin distinto para el que le fue proporcionada;
- VII. Se ostente como persona Contralora Ciudadana para realizar actividades distintas a las asignadas;
- VIII. Se identifique como persona Contralora Ciudadana fuera de las actividades asignadas para realizar labores de gestoría, y solicite o reciba alguna dádiva o retribución por estas actividades;

Artículo 178. Se deroga

Artículo 179. Se deroga

IX. Extorsione a personas servidoras públicas o terceros;

X. Entregue información apócrifa a cualquier ente de la administración pública;

XI. Que como persona Contralora Ciudadana solicite a la autoridad algún trámite o procedimiento, con el cual obtenga un beneficio personal o para terceros, o con quienes tenga relaciones familiares, profesionales, laborales, comerciales o de negocios;

XII. Tener sentencia por cualquier delito;

XIII. No entregar a la Unidad Administrativa encargada de la Contraloría Ciudadana, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General los reportes al término de la actividad en la que haya participado, o no informar sobre las denuncias o impugnaciones que hayan realizado en su carácter de persona Contralora Ciudadana, en un término que no exceda los cinco días hábiles;

XIV. Tenga relaciones familiares, laborales o profesionales con personas servidoras públicas en los entes públicos de la administración pública en los que participa y que pudiera crear conflicto de intereses;

XV. No asistir o acreditar los diferentes cursos de capacitación, sin que exista causa justificada;

XVI. Que por cualquier medio ya sea verbal, escrito o electrónico, de forma individual o colectiva, ejecute o pretenda ejecutar actos que deterioren, detengan o entorpezcan las acciones institucionales de cualquier autoridad, que vayan en contra de la naturaleza de este instrumento de participación ciudadana;

XVII. No se tenga registro de su participación como persona Contralora Ciudadana por un periodo consecutivo de tres meses inmediatos anteriores respecto de las convocatorias realizadas por la Unidad Administrativa competente.

Artículo 180. La Secretaría de la Contraloría, a través de la Unidad Administrativa responsable de la Contraloría Ciudadana, notificará por estrados, previo derecho de audiencia, la terminación de los efectos del nombramiento, cuando tenga conocimiento por cualquier medio, que la persona Contralora Ciudadana haya incurrido en uno o varios de los supuestos señalados en esta Ley.

Lo anterior, de conformidad con el procedimiento que se establezca en los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría.

Sin perjuicio de la terminación de los efectos del nombramiento de las personas Contraloras Ciudadanas, la Secretaría de la Contraloría hará del conocimiento de las autoridades competentes, aquellos hechos presuntamente constitutivos de responsabilidad administrativa, civil, penal o de cualquier otra índole en que hubieren incurrido.

Artículo 181. Para efectos de lo establecido en el artículo 206 de la Ley Orgánica de Alcaldías

Artículo 180. Se deroga

de la Ciudad de México, la Contraloría Ciudadana será coordinada y organizada por la Secretaría de la Contraloría General, a través de la Unidad Administrativa competente.

LEY QUE REGULA LA RED DE CONTRALORÍAS CIUDADANAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto, regular la Red de Contralorías Ciudadanas, con la finalidad de vigilar y supervisar el gasto público, y que este sea implementado de forma racional, transparente, eficaz, eficiente

Artículo 2. La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley, estará a cargo de:

- I. La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México a través de sus distintas unidades administrativas; y
- II. Los ciudadanos que se desempeñen como Contralores Ciudadanos.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. ALCALDÍA.- Los órganos político administrativos de cada demarcación territorial en que se divide la Ciudad de México;
- II. LA RED.- La Red de Contralorías Ciudadanas de la Ciudad de México;
- III. LA SECRETARÍA.- La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- IV. LEY.- Ley que Regula la Red de Contralorías Ciudadanas de la Ciudad de México Ciudad de México;
- V. OIC.- Órgano Interno de Control de las Alcaldías.

Artículo 4. Las y los ciudadanos integrantes de la Red de Contralorías Ciudadanas de la Ciudad de México, tendrán atribuciones respecto todas y cada una de las Dependencias y Órganos Colegiados que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de todas las Alcaldías.

Para efectos de lo establecido en el artículo 206 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Contraloría Ciudadana será coordinada y organizada por la Secretaría de la Contraloría General, a través de la Unidad Administrativa competente.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS REQUISITOS PARA INTEGRAR LA RED

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 5. Las personas interesadas en integrar la Red, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento o naturalización.
- II. Tener una edad mínima de 18 años.
- III. Ser residente de la Ciudad de México.
- IV. Participar en el proceso de selección de la Red, previo cumplimiento de los requisitos de la convocatoria respectiva, y los Lineamientos que para tales efectos emita la Secretaría.
- V. No haber sido durante el último año, Testigo Social en la Administración Pública Federal;
- VI. No tener sentencia condenatoria por algún delito;
- VII. No desempeñar o haber desempeñado, durante un año previo a su solicitud de ingreso a la Red de la Contraloría Ciudadana, algún empleo, cargo o comisión en la administración pública local;
- VIII. No ser militante de algún partido político.

- IX. No estar ni haber sido inhabilitado por la Secretaría de la Contraloría ni por la Secretaría de la Función Pública, por responsabilidad administrativa;
- X. No haber sido durante los últimos tres años, proveedor de bienes o servicios, ni contratista de obra pública, persona asociada o socia accionista de proveedores de bienes o servicios, contratistas de ninguna entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México, Poder Judicial, Congreso, Órganos Autónomos, ni cualquier otra dependencia que ejerza recursos públicos de la Ciudad de México.
- XI. No pertenecer a una Comisión de Participación Comunitaria, de los Comités de Ejecución o Vigilancia del Presupuesto Participativo;
- XIII. Las demás que expresamente señale la convocatoria y los lineamientos.

TÍTULO TERCERO
DE LA CONVOCATORIA
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PUBLICACIÓN

Artículo 6. La Secretaría, llevará a cabo la convocatoria a todas y todos los ciudadanos que aspiren a formar parte de la Red. La Secretaría de la Contraloría General designará a una persona Contralora Ciudadana en cada Órgano Colegiado de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en cada una de las Alcaldías, y en su caso, a un suplente.

La persona Contralora Ciudadana será designada hasta un año y se podrá alternar cuando la Secretaría de la Contraloría, a través de la Unidad Administrativa competente lo considere pertinente, a fin de dar mayor transparencia a sus actividades.

Los resultados a la Convocatoria, serán publicados en la página de Internet y en los estrados de la Secretaría de la Contraloría General, así como en la Plataforma.

Artículo 7. A Los entes públicos de la administración pública de la Ciudad de México, así como las Alcaldías, deberán solicitar la designación de integrantes de la Red ante la Secretaría de la Contraloría, para convocarles a participar en la vigilancia, observación y supervisión de las acciones y programas de gobierno, así como en la transparencia, eficacia y eficiencia del gasto público y del Presupuesto Participativo. En los casos en los que exista un proceso asociado a las plataformas de participación digital, las personas contraloras deberán registrar sus observaciones en la misma, la cual será administrada por la Secretaría de la Contraloría.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA DOCUMENTACIÓN

Artículo 8. Para efectos de aspirar a formar parte de la Red de Contralorías Ciudadanas, los aspirantes deberán presentar, cuando menos, los siguientes documentos:

- I. Identificación oficial;
- II. Acta de nacimiento o naturalización;
- III. Registro Federal de Contribuyentes;
- IV. CURP;
- V. Carta en la que exponga los motivos por los cuáles quiere formar parte de la Red;
- VI. Certificado de residencia en la Ciudad de México;
- VII. Constancia de no antecedentes penales;
- VIII. Constancia de no inhabilitación expedida por autoridad federal y local;
- IX. Las demás que la Secretaría solicite en la convocatoria.

Artículo 9. La persona aspirante a formar parte de la Red de Contralores Ciudadanos de la Ciudad de México que lleve a cabo su inscripción a la convocatoria, a sabiendas de que no cumple con los requisitos señalados en el presente artículo, o presente documentación apócrifa para participar, no se eximirá de las responsabilidades a las que pueda incurrir.

Artículo 10. Las ciudadanas y ciudadanos que participen en la Red, independientemente de si son de carácter rotatorio, tendrán la condición de personas Contraloras Ciudadanas, y recibirán el nombramiento y credencialización correspondiente por la Secretaría de la Contraloría.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA SECRETARÍA

Artículo 11. La Secretaría de la Contraloría General, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Llevar a cabo una capacitación a los miembros de la Red de las Contralorías Ciudadanas, con la finalidad de que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para detectar y denunciar irregularidades en el ejercicio del gasto público.
- II. Brindar a las personas Contraloras Ciudadanas, los recursos materiales y jurídicos necesarios para el desempeño de sus funciones;
- III. Iniciar investigaciones y/o auditorías a las entidades o unidades administrativas, en caso de recibir denuncia formal por parte de los Contralores Ciudadanos.

- IV. Realizar un informe y entregar copias certificadas, del estatus de las investigaciones, y, en su caso, la aplicación de sanciones, a los Contralores Ciudadanos que iniciaron las denuncias. Dicho informe, deberá entregarse cuando menos trimestralmente, a partir de la recepción de la denuncia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS DEPENDENCIAS Y ALCALDÍAS

Artículo 12. Los titulares de las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, y de las Alcaldías, a través de sus unidades administrativas, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar respuesta pronta y expedita, de las solicitudes de información que los Contralores Ciudadanos;
- II. Recibir y atender con cordialidad y respeto, a los Contralores Ciudadanos, con la finalidad de responder dudas respecto el ejercicio del gasto público;
- III. Ser transparentes respecto la información que sea entregada a los Contralores Ciudadanos; y
- IV. Invitar a los Contralores Ciudadanos, como miembros con voz y voto, a cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias, de Comités y Consejos que se lleven a cabo dentro de su dependencia.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS INTEGRANTES DE LA RED

Artículo 13. Son derechos de los integrantes de la Red de Contralorías Ciudadanas, los siguientes:

- I. Vigilar, observar y supervisar que la implementación del gasto público, y el presupuesto participativo, se ejerza de manera transparente, con eficacia y eficiencia en la administración pública de la Ciudad de México;

- II. Recibir información, formación, capacitación continua y asesoría por parte de la Secretaría, para el desarrollo de las actividades que le sean asignadas;
- III. Ser convocadas con 72 horas de anticipación a las sesiones ordinarias, y 24 horas a sesiones extraordinarias de los órganos colegiados en que se hayan designado;
- IV. Ser convocadas con 72 horas de anticipación a los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, relativos a licitaciones públicas e invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores;
- V. Participar con voz y voto en las decisiones de los órganos colegiados de la administración pública de la Ciudad;
- VI. Participar en los procesos de adquisiciones de bienes, obras y servicios, desde la elaboración de bases, juntas de aclaraciones, apertura de sobres y fallo, así como en la ejecución, supervisión y entrega de bienes, obras o servicios, según sea el caso;
- VII. Vigilar y supervisar que las acciones y programas gubernamentales no se utilicen con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos a su objeto;
- VIII. Participar en los procesos de dictaminación de los proyectos del presupuesto participativo que se desarrollen y ejecuten en las demarcaciones de la Ciudad, para vigilar y supervisar que las acciones gubernamentales se realicen conforme a la normatividad aplicable;
- IX. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de actos que afecten el gasto público o el presupuesto participativo, con motivo de sus actividades asignadas, deberán denunciar las posibles faltas administrativas ante la Unidad Administrativa responsable de la Contraloría Ciudadana , adscrita a la Secretaría de la Contraloría General;

X. Impugnar las resoluciones suscritas por los Órganos Internos de Control que afecten el interés público;

XI. Recibir los apoyos materiales que requiera para el ejercicio de sus funciones, entre los cuales se encuentran: ejemplares de ordenamientos legales, papelería y obtener exenciones de pago al hacer uso del servicio público de transporte a cargo del Gobierno de la Ciudad, con la debida acreditación por parte de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

XII Recibir trimestralmente, un informe por parte de la Unidad Administrativa encargada de investigar posibles irregularidades denunciadas por la o el Contralor Ciudadano, con el estatus de la investigación.

XII. Las demás que señale esta Ley y las relativas al Sistema Local Anticorrupción.

Artículo 14. Son obligaciones de los integrantes de la Red de Contralorías Ciudadanas, los siguientes:

I. Llevar a cabo la denuncia correspondiente ante la Secretaría de la Contraloría General, o el Órgano Interno de Control, según sea el caso, en caso de detectar irregularidades respecto el ejercicio del gasto público, así como la contratación de proveedores, ya sea por licitación, o adjudicación directa;

II. Conducirse con respeto, veracidad e imparcialidad durante las sesiones de los órganos colegiados, en las acciones de supervisión y vigilancia que se le hayan asignado, al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados; así como con el personal con el que tenga trato derivado de sus actividades;

III. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables por motivo de su actividad;

IV. Emitir su voto en los asuntos que se presenten durante las sesiones de los órganos colegiados o a través de las plataformas de participación digital cuando así sea posible; la cual será administrada por la Secretaría de la Contraloría General;

V. Conocer de los procesos de adquisiciones y supervisión de bienes, obras y servicios, que lleve a cabo la administración pública de la Ciudad de México, incluyendo a las Alcaldías;

VI. Participar en los procedimientos del presupuesto participativo, así como en la vigilancia y supervisión de la ejecución de los proyectos elegidos en la consulta ciudadana, y dictaminados por la autoridad competente, y emitir su opinión, asesoría y retroalimentación a través de los medios que establezca la Secretaría de la Contraloría;

VII. Vigilar y supervisar los programas y acciones sociales que ejecute la administración pública de la Ciudad de México, así como las Alcaldías, verificando que los apoyos sean entregados a las personas beneficiarias, de conformidad con la normatividad que aplica a la materia;

VIII. Formular e integrar un reporte al término de la actividad en la que se haya asignado, y en su caso, precisar las denuncias, así como las impugnaciones que hayan realizado en su carácter de Contralor Ciudadano o Contralora Ciudadana, mismas que deberán presentar ante la Unidad Administrativa responsable de la Contraloría Ciudadana, adscrita a la Secretaría de la Contraloría en un término que no exceda los 5 días hábiles contados a partir de la realización del evento.

IX. Acudir cuando menos una vez cada tres meses a la Unidad Administrativa encargada de coordinar y supervisar las actividades de la Red de Contraloría Ciudadana, dicho procedimiento podrá realizarse a través de la plataforma digital del Gobierno de la Ciudad en caso de que así lo determine la Secretaría de la Contraloría;

X. Las demás que expresamente se le asignen a través de otras leyes, lineamientos y ordenamientos legales diversos.

TÍTULO QUINTO
DE LA SUSPENSIÓN DEL NOMBRAMIENTO
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 15. Los efectos del nombramiento de los integrantes de la Red dejarán de tener vigencia, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos.

I. Muerte;

II. Renuncia voluntaria;

III. Utilice su condición de persona Contralora Ciudadana para beneficio personal;

IV. Amedrente a otras personas ciudadanas o autoridades, ostentándose como persona Contralora Ciudadana;

V. Se le detecte o se le reporte por litigar, gestionar o representar asuntos ante cualquier autoridad ostentándose con su nombramiento;

VI. Utilice la información oficial para beneficio propio o de terceros, o para un fin distinto para el que le fue proporcionada;

VII. Se ostente como persona Contralora Ciudadana para realizar actividades distintas a las asignadas;

VIII. Se identifique como persona Contralora Ciudadana fuera de las actividades asignadas para realizar labores de gestoría, y solicite o reciba alguna dádiva o retribución por estas actividades;

IX. Extorsione a personas servidoras públicas o terceros;

X. Entregue información apócrifa a cualquier ente de la administración pública;

XI. Que como persona Contralora Ciudadana solicite a la autoridad algún trámite o procedimiento, con el cual obtenga un beneficio personal o para terceros, o con quienes tenga relaciones familiares, profesionales, laborales, comerciales o de negocios;

XII. Tener sentencia condenatoria por cualquier delito;

XIII. No entregar a la Unidad Administrativa encargada de la Contraloría Ciudadana, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General los reportes al término de la actividad en la que haya participado, o no informar sobre las denuncias o impugnaciones que hayan realizado en su carácter de persona Contralora Ciudadana, en un término que no exceda los quince días hábiles;

XIV. Tenga relaciones familiares, laborales o profesionales con personas servidoras públicas en los entes públicos de la administración pública en los que participa y que pudiera crear conflicto de intereses;

XV. No asistir o acreditar los diferentes cursos de capacitación, sin que exista causa justificada;

XVI. Que por cualquier medio ya sea verbal, escrito o electrónico, de forma individual o colectiva, ejecute o pretenda ejecutar actos que deterioren, detengan o entorpezcan las acciones institucionales de cualquier autoridad, que vayan en contra de la naturaleza de este instrumento de participación ciudadana;

XVII. No se tenga registro de su participación como persona Contralora Ciudadana por un periodo consecutivo de tres meses inmediatos anteriores respecto de las convocatorias realizadas por la Unidad Administrativa competente.

Artículo 16. La Secretaría de la Contraloría, a través de la Unidad Administrativa responsable de la Contraloría Ciudadana, notificará por estrados, previo derecho de audiencia, la terminación de los efectos del nombramiento, cuando tenga conocimiento por cualquier medio, que la persona Contralora Ciudadana haya incurrido en uno o varios de los supuestos señalados en esta Ley.

Lo anterior, de conformidad con el procedimiento que se establezca en los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría.

Artículo 17. Sin perjuicio de la terminación de los efectos del nombramiento de las personas Contraloras Ciudadanas, la Secretaría de la Contraloría hará del conocimiento de las autoridades competentes, aquellos hechos presuntamente constitutivos de responsabilidad administrativa, civil, penal o de cualquier otra índole en que hubieren incurrido.

Artículo 18. Las personas Contraloras Ciudadanas a las que se les suspenda el nombramiento, podrán impugnar dicha resolución, con base en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

PROYECTO DE DECRETO.

POR EL QUE SE CREA LA LEY QUE REGULA LA RED DE CONTRALORÍAS CIUDADANAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Presente decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo, el día 11 de octubre de 2022.



Dip. Luisa Adriana Gutiérrez Ureña